

SEÑORA  
JUEZ DICINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
LA CIUDAD.

REF: ORDINARIO DECLARATIVO VERBAL DE CHIVATO SAS, NICOLAS  
WESNER SABOGAL Y BERNARDO FONBECA contra PAR 2 SAS,  
INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, y LUIS PARDO  
ALBARRACIN.  
EXPEDIENTE No 11001310301920200001800.

GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona natural, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la CC No 19'366.442 de Bogotá, y T.P. No 50.360 del C5 de la J, en mi condición de apoderado de la totalidad de los demandados y dentro el término de ley me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO de la demanda y EXCEPCIONES PREVIAS ( PLEITO PENDIENTE) contra el auto admisorio la demanda.

Sobre los siguientes hechos y argumentos.

#### CASO CONCRETO.

Se presentan varias situaciones que hacen que se deba revocar o modificar el auto admisorio de la demanda.

A saber.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS TRES DEMANDADOS RECONOCIDOS EN EL PROCESO.

- 1 Como es evidente del análisis de la demanda y sus anexos, y del estudio del contrato de arrendamiento anexo al expediente, como base principal documental de este proceso, tenemos que es el contrato sobre el cual se solicita la nulidad o sus declaratoria de inexistencia y otras pretensiones que no es del caso entrar en este escrito a analizar y desarrollar ya que eso es motivo de la contestación definitiva de la demanda.
- 2 Ante ello tenemos que el elemento a que se refiere este recurso tiene que ver en este aspecto con que la demanda se admite para tramitar el proceso contra los demandados las personas jurídicas PAR 2 SAS, INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, y la persona natural LUIS PARDO ALBARRACIN.
- 3 Del análisis y simple lectura del contrato de arrendamiento es evidente de portentosa claridad, que la arrendadora fue única y exclusivamente la persona jurídica PARA 2 SAS a través de su representante legal MARIA CLAUDIA VELILLA en ese entonces cuando se firmó ese contrato y actualmente representada por la señorita GABRIELA PARDO VELILLA.
- 4 Notemos que en ese contrato por ninguna parte aparecen suscribiendo como coadyuvantes, o arrendadoras solidarias ni la persona jurídica INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, ni el señor LUIS PARDO ALBARRACIN, y que sus derechos sobre esos inmuebles no tienen nada que ver con ese contrato de arrendamiento.
- 5 De igual manera no solo no se obligan estas dos personas la natural y la jurídica y no aparece como obligado ni siquiera tangencialmente frente a ese contrato de arrendamiento.
- 6 De otra parte mirado desde el punto de vista de las responsabilidades

que adquieren las personas jurídicas respecto a su forma societaria y de creación y su sigla y derechos y obligaciones tenemos que la sociedad PAR 2 SAS es una sociedad SAS, es decir por sociedad por acciones simplificadas.

- 7 Que de acuerdo con nuestra ley comercial se establece legalmente que frente a las obligaciones y responsabilidades de este tipo de sociedad se prohíbe y no se admiten, las responsabilidades u obligaciones solidarias, no existe la solidaridad respecto a estas sociedades y sus negocios jurídicos, con relación a sus socios, representantes legales o terceras personas.
- 8 De acuerdo con esto tenemos que de admitirse la demanda solo podía admitirse frente a la demanda PAR 2 SAS y nadie más.
- 9 En relación con el contrato de arrendamiento y las obligaciones adquiridas con los demandantes se debe tener en cuenta que ninguno de esos otros demandados ni sus representantes legales tienen ninguna responsabilidad frente a ese contrato ni existe solidaridad, por expresa prohibición legal ya que aunque la sociedad PAR 2 SAS suscribe el contrato como administradora de los bienes dados en arrendamiento, lo hace a título personal como sociedad o persona jurídica y de cuya actividad no se deriva la solidaridad, para poder tramitar la acción en contra de las personas que represento en ese contrato de arrendamiento.

#### **SOBRE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

- 10 De igual manera se debió rechazar la demanda ya que aunque se presentó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad la misma se presentó sin cumplir los requisitos legales, porque a esa audiencia de conciliación debían presentarse por todas las personas que pretenden tramitar el proceso y como citantes a la misma, sin embargo a ella no se presentó el señor BERNARDO ADOLFO FONSECA y no se presentó ninguna excusa legal para no presentarse, de tal suerte que este requisito de procedibilidad no cumple con los requisitos legales, pues quien pretende demandar en este caso uno de los extremos demandantes no se presentó a la conciliación teniendo la obligación de hacerlo y al no hacerlo no se cumplió con este requisito y cuya presencia es requisito sine - qua non, para darle cumplimiento legal a esa audiencia previa como requisito de procedibilidad, razón por la que no podía demandar esta persona, o habiendo demandado se debió inadmitir la demanda para subsanarla en ese sentido o rechazarla ordenando cumplirlo legalmente ya que no se puede en este acto conciliar a través de apoderado, ni el despacho puede de facto o de oficio sanear ese requisito legal, salvo contadas excepciones que no aparecen demostradas en el proceso.
- 11 Es requisito legal, que para que la conciliación cumpla el requisito legal, los citantes por lo menos, así no lo hagan los citados se deben presentar físicamente a ella, por lo menos esto antes de la emergencia sanitaria y nunca sucedió así.

#### **EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO.**

A esta respecto debo manifestar al despacho que los demandantes en este proceso, lo que pretenden es actuar y es quitarle la obligatoriedad y legalidad a proceso ejecutivo actualmente tramitado ante el Juzgado 32 civil del circuito de Bogotá, EXPEDIENTE No 11001310303220190004400, que puede incluso su despacho tan solo entrando a la página de consulta

de procesos de la rama judicial, constatarlo, en el cual se dictó sentencia de primera instancia y actualmente está en trámite de segunda instancia ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Notemos que al final las pretensiones son claras en pedir la nulidad del contrato de arrendamiento o declararlo inexistente o restarle su obligatoriedad entre las partes y que ya el juzgado de Instancia determinó que las razones de los demandados en ese proceso, y demandantes en este proceso no son válidas porque el contrato sí nació a la vida jurídica y tenía y representaba obligaciones y responsabilidades entre las partes y que el contrato efectivamente sí cumplió con los requisitos legales, y fue incumplido por los demandados en ese proceso y hoy demandantes en este, razón por la que no podría ser afectado de nulidad o inexistencia en este nuevo trámite.

Podría en determinado momento decretarse la resolución del contrato por diversas razones, pero no la Nulidad alegada ya que esto implicaría que su despacho estuviese cuestionando y declarando una nulidad sobre actos que otro juez ya resolvió de forma definitiva y que podría afectar esa sentencia, lo cual sería completamente ilegal...

En este sentido está demostrado como causa de reposición y excepción previa del artículo 101 numeral 8 del CG del P como pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, aunque el proceso inicial que aun se tramita es ejecutivo y este último es declarativo, pero que los dos persiguen situaciones que son similares al final.

No es óbice que ahora se presente como proceso declarativo, el hecho es que las pretensiones al final persiguen lo mismo que ya se dilucido en otro proceso en primera instancia y esta para dilucidarse en segunda, por otro juez de igual jerarquía a ustedes, y que las razones que hoy esbozan para justificar esta demanda son las mismas las mismas que presentaron como excepciones de fondo dentro del proceso pertinente y que ya fueron vencidas en juicio, por eso se debe rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos legales y constituir pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

#### **PRETENSIONES**

En los anteriores términos me suscribo de ustedes y solicito se declaren como probados estos recursos, en el sentido de que por una parte los demandados LUIS PARDO ALBARRACIN, e INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, no pueden ser demandados en este proceso, por no tener responsabilidad ni haber suscrito el contrato de arrendamiento, y no poderse los demandar como responsables u obligados solidarios, ya que siendo la demandada principal sociedad SAS, no se admite la solidaridad y por cuanto tampoco se cumple correctamente con el requisito de procedibilidad, ya que uno de los demandantes, no se presentó a la audiencia de conciliación previa, ni se excusó legalmente con documentos o excusa idónea frente a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad y además, porque existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Ruego proceder de conformidad reponiendo el auto atacado, y procediendo de conformidad a las razones expuestas, una vez se dirima previamente el incidente de recusación presentado legalmente ante el proceso, ya sea rechazando la demanda, o en su defecto ordenando el saneamiento dentro del término que establece la ley para ello.

Ruego proceder de conformidad...

**NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en mi oficina de la AVENIDA JIMENEZ No 10 - 58  
oficinas

402 de Bogotá, correo electrónico [gerazona@hotmail.com](mailto:gerazona@hotmail.com) y teléfono 2820321  
y celular 3125712019.

Mis poderdante recibirán notificaciones en las direcciones físicas y virtuales que se  
aportaron con la demanda.

Se envía este documento virtualmente, tanto al despacho judicial y simultáneamente a  
el abogado de la parte actora para lo de ley

Previamente a este envío, ya se enviaron lo poderes pertinentes al despacho

Atentamente:

  
GERARDO TARAZONA MENDOZA.

CC No 19.366.442 de Bogotá

TP No 50.360 del CS de la J.

SEÑOR(A)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO – DECLARATIVO No 2020 - 001600

DE CHIVATO SAS, NICOLAS WIESNER SABOGAL, Y  
BERNARDO

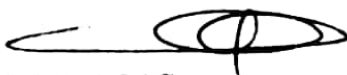
FONSECA vs PAR 2 SAS, INVERSIONES PARDO  
VELILLA Y CIA

LTDA Y LUIS PARDO ALBARRACIN.

Por medio del presente escritos nosotros **PAR 2 SAS** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit 901074187-4 y representada legalmente por su representante legal la persona natural **GABRIELA PARDO VELILLA**, con domicilio y residencia en Bogotá identificada con CC No 1'019'128 068 a ustedes manifiesto que conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARDO TARAZONA MENDOZA** persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificado con CC No 19'366 442 de Bogotá y TP No 50.360 del CS de la J abogado, titulado e inscrito, para que a mi nombre y bajo mi responsabilidad asuma mi defensa y me represente en el proceso de referencia y lo lleve hasta su terminación y en general para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del trámite de referencia.

Nuestro apoderado queda legalmente facultado para llevar el trámite hasta su terminación con facultades expresas para conciliar, transigir, firmar documentos recibir, títulos judiciales y documentos en general, especialmente para cobrar y recibir títulos judiciales y dineros a mi nombre y bajo mi responsabilidad, incidentar, liquidar y presentar todo acto necesario incluida demanda de reconvención y hasta la terminación y defensa de mis intereses excepcionar, recurrir, reconvenir, sustituir, renunciar, reasumir, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente con las facultades antes anotadas y las demás establecidas de acuerdo con los artículos 82 y demás normas concordantes del C G del P y demás normas concordantes.

Ruego conceder personería a mi apoderado en los términos y fines de este mandato.  
Poderdante



**PAR 2 SAS**

**901074187-4**

**GABRIELA PARDO VELILLA**

CC No 1'019'128.068 de Bogotá

Acepto:



**GERARDO TARAZONA MENDOZA**  
CC No 19'366.442 de Bogotá  
T.P. 50.360 del CS de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2018



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá S.C., compareció GABRIELA PARDO VELILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía NÚM. 811101311000, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Firma manuscrita]*

**CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO**

Notario sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 210008000000

**DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ**



SEÑOR(A)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO – DECLARATIVO No 2020 - 001600

DE CHIVATO SAS, NICOLAS WIESNER SABOGAL, Y  
BERNARDO  
FONSECA vs PAR 2 SAS, INVERSIONES PARDO  
VELILLA Y CIA  
LTDA Y LUIS PARDO ALBARRACIN.

Por medio del presente escritos nosotros **PARDO VELILLA Y CIA LTDA** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit 900031477-7 y representada legalmente por su representante legal la persona **LUIS PARDO ALBARRACIN**, con domicilio y residencia en Bogotá identificad con CC No 79'149.821 de Bogotá, a ustedes manifiesto que conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARDO TARAZONA MENDOZA** persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificado con CC No 19'366.442 de Bogotá y TP No 50.360 del CS de la J abogado, titulado e inscrito, para que a mi nombre y bajo mi responsabilidad asuma mi defensa y me represente en el proceso de referencia y lo lleve hasta su terminación y en general para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del trámite de referencia.

Nuestro apoderado queda legalmente facultado para llevar el tramite hasta su terminación con facultades expresas para conciliar, transigir, firmar documentos recibir, títulos judiciales y documentos en general, especialmente para cobrar y recibir títulos judiciales y dineros a mi nombre y bajo mi responsabilidad, incidentar, liquidar y presentar todo acto necesario incluida demanda de reconvencción y hasta la terminación y defensa de mis intereses excepcionar, recurrir, reconvenir, sustituir, renunciar, reasumir, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente con las facultades antes anotadas y las demás establecidas de acuerdo con los artículos 82 y demás normas concordantes del C G del P y demás normas concordantes.

Ruego conceder personería a mi apoderado en los términos y fines de este mandato.  
Poderdante

  
**INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA**  
**900031477-7**

**LUIS PARDO ALBARRACIN**  
CC No 79'149.821 de Bogotá

Acepto:

  
**GERARDO TARAZONA MENDOZA**  
CC No 19'366.442 de Bogotá  
T.P. 50.360 del CS de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



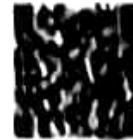
19313

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUIS PARDO ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079149821, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



10p6ggqhwaem  
21/11/2020 09:41:33 109



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**

Notario sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 10p6ggqhwaem

DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE CO

SEÑOR(A)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

REF: ORDINARIO DECLARATIVO No 2020-001600

DE CHIVATONAN, NICOLAS WIENER SABOGAL, Y  
BERNARDO

FONSECA vs PAR 2 NAN, INVERSIONES PARDO  
VEHICULA

LIDA Y LUIS PARDO ALBARRACIN.

LUIS PARDO ALBARRACIN persona natural, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá identificada con CC No 79'149.821 a ustedes manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con CC No 19'366.442 de Bogotá y T.P. No 50.360 del CS de la J. Abogado, titulado e inscrito, para que a mi nombre y bajo mi responsabilidad asuma mi defensa y me represente en el proceso de referencia y lo lleve hasta su terminación y en general para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del trámite de referencia.

Mi apoderado queda legalmente facultado para llevar el trámite hasta su terminación con facultades expresas para conciliar, transigir, firmar documentos recibir, títulos judiciales y documentos en general, especialmente para cobrar y recibir títulos judiciales y dineros a mi nombre y bajo mi responsabilidad, incidentar, liquidar y presentar todo acto necesario incluida demanda de revocación y hasta la terminación y defensa de mis intereses excepcionar, recurrir, reconvénir, sustituir, renunciar, reanudar, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente con las facultades antes anotadas y las demás establecidas de acuerdo con los artículos 82 y demás normas concordantes del C.G del P y demás normas concordantes.

Ruego conceder personería a mi apoderado en los términos y fines de este mandato.

Poderdante

  
LUIS PARDO ALBARRACIN  
CC No 79'149.821 de Bogotá

Acepto:

  
GERARDO TARAZONA MENDOZA  
CC No 19'366.442 de Bogotá  
T.P. 50.360 del CS de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



79313

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUIS PARDO ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079149821, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



10p6ggqhwem  
11/11/2020 09:13:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notario Sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 10p6ggqhwem

DE BOGOTÁ



[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

## RV: RECURSO



**Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

Mar 24/11/2020 16:24

**Para:** Marlene Cristina Martinez Wilchez



ordinario declarativo.pdf

2 MB

---

**De:** Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 1:26 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
brugeles@wiesneryrugeles.com <brugeles@wiesneryrugeles.com>

**Asunto:** RV: RECURSO

---

**De:** Homero Gonzalez <Homero14220@outlook.es>

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 1:01 p. m.

**Para:** gerazona@hotmail.com <gerazona@hotmail.com>

**Asunto:** RV: RECURSO

---

**De:** Homero Gonzalez

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 13:01

**Para:** ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO

[Responder](#)

[Reenviar](#)

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020001600

Hoy 28 de ENERO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 29 de ENERO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 02 de FEBRERO de 2021 a las 5:00P.M



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria